

Código: C-OAJ-049-06

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025 CONTRATO No. AAA - 084 DEL 024 DE ABRIL DE 2025

Versión: 1-2010

ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

CONTRATANTE

**MUNICIPIO DE LETICIA** 

CONTRATISTA

DAYHANA STEPHANIA ELIZALDE FERNANDEZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1.121.214.806

VALOR

NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARNTA CENTAVOS (\$9.560.377.40) M/CTE.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

SIETE (07) DÍAS Y DOS (02)

OBJETO

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO MECANICO PARA EL DIAGNOSTICO DE ESTADO, Y SEGUIMIENTO DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS MECANICOS A CARGO DE LA USPDL

Entre nosotros, CRISTIAN CAMILO ALDANA SALAZAR, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 1.121.204.036, actuando en nombre y representación de la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 0320 del 21 de abril de 2025 y la Resolución No. 0287 del 3 de abril de 2025, adscrita al Municipio de Leticia con Nit. 899999302-9, creada y reglamentada mediante Acuerdo Municipal 015 del 27 de Julio de 2015, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra por la otra DAYHANA STEPHANIA ELIZALDE FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.214.806, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se suscribe el presente contrato previa las siguientes consideraciones:

- Que existe disponibilidad presupuestal con destino a la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios.
- Que el Contratista cumple con los requisitos para la ejecución del objeto contratado, con idoneidad y la experiencia relacionada en el campo objeto del contrato.
- Que en consecuencia la U.S.P.D.L., celebrará el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
- Que en el presente contrato no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, atendiendo lo citado en el Parágrafo 2 Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.
- 5.) Que el Acuerdo No. 001 de 2015, por medio del cual se adopta el manual de contratación de la USPDL, dispone el numeral 13 del artículo décimo tercero que se podrá contratar sin pluralidad de oferentes para la contratación de servicios profesionales.

En virtud de las anteriores consideraciones las partes hemos convenido celebrar el presente. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO MECANICO PARA EL DIAGNOSTICO DE ESTADO, Y SEGUIMIENTO DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES.

Transcribió: Kyara Valeria Benjumea Mejla -Contratista USPDL

Ruta: ESTUDIOS UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS 2025

Reviso: Cristian Camilo Aldana Salazar-Director técnico de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia

Aprobó: Cristian Camillo Aldana Salazar- Director técnico la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia

Fecha: Enero de 2025

Página 1 de 5



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025 CONTRATO No. AAA - 084 DEL 024 DE ABRIL DE 2025 Código: C-OAJ-049-06

Versión: 1-2010

MUNICIPIO DE NIT: 899999302-9

ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS MECANICOS A CARGO DE LA USPDL. Para lo cual desarrollará las actividades señaladas:

- a. Elaborar programa de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, de maguinaria amarilla y de equipos a cargo de la USPDL
- b. Ejecutar el análisis, evaluación y verificación de los vehículos asignados para las actividades de recolección, transporte y disposición final del servicio de aseo, promoviendo el cuidado y la vida útil de los equipos.
- c. Realizar el diagnóstico de los equipos utilizados por la USPDL para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, construyendo la hoja de vida de cada uno de los equipos y proponiendo los mantenimientos preventivos o correctivos a que haya lugar.
- d. Verificación, evaluación e inspección del estado de los vehículos utilizados para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al inicio y término de cada turno de operación velando por el uso y manejo correcto de los vehículos e indicando las acciones correctivas o preventivas a lugar.
- e. Identificar, reportar e indicar los daños, imperfecciones, limitaciones o dificultades que se perciban al momento del uso y operación de los equipos, y describiendo las razones, motivos o circunstancias que la generaron.
- f. Participar en programas de capacitación para los trabajadores del área técnica y operativa de la USPDL.
- g. Organizar y situar en el archivo de gestión de la USPDL, los documentos a su cargo respecto del objeto contractual ejecutado.

SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. - Serán los establecidos en los artículos 4 y 5, respectivamente, de la Ley 80 de 1993

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - El valor total del presente contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS PESOS M/CTE (\$9.560.377,40). suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera, suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: primer pago equivalente a (07) días por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$998.845,40) y dos (02) pagos mensuales por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.280.766); los cuáles serán pagados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes causado, previa presentación de cuenta de cobro por parte del contratista y presentación de certificado expedido por el Director Técnico de la U.S.P.D.L, de haber recibido la prestación del servicio y cumplimento de las funciones del contrato a satisfacción y estar a paz y salvo por concepto de seguridad social. PARÁGRAFO. Para efectos de la presente cláusula, el contratista se obliga a presentar periódicamente la afiliación vigente en el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales.

CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (07) días y dos (02) meses que se contarán a partir de la Expedición del Registro Presupuestal.

Transcribió: Kyara Valeria Benjumea Mejla -Contratista USPDL

Cristian Camillo Aldana Salazar-técnico de la Unidad de Servicios Director Públicos Domiciliarios de Leticia

Aprobó: Cristian Camilo Aldana Salazar- Director técnico la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia





NIT: 899999302-9

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025 CONTRATO No. AAA - 084 DEL 024 DE ABRIL DE 2025

Código: C-OAJ-049-06

Versión: 1-2010

ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. - El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro presupuestal 2.1.5.02.08.28.01.1.2.3.2.27 Honorarios y Servicios Profesionales - Servicios Públicos, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 948 de fecha 23 de abril de 2025, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN. La ejercerá el DIRECTOR TÉCNICO DE LA U.S.P.D.L.

OCTAVA. MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el director técnico de la U.S.P.D.L., previa resolución motivada, en el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales mensuales. De no ser descontadas oportunamente, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, los cuales se podrán cobrar previo requerimiento con base en el presente documento, que presta mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad.

DÉCIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. - Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de la CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Previa la declaración de caducidad EL CONTRATANTE adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de la CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Manual de contratación de la USPDL. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización del CONTRATANTE.

Transcribió: Kyara Valeria Benjumea Mejía -Contratista USPDŁ

Reviso: Cristian Camilo Aldana Salazar-Director técnico de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia

Aprobó: Cristian Camílo Aldana Salazar-Director técnico de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia

Ruta: ESTUDIOS UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS 2025

Fecha: Enero de 2025

Página 3 de 5



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025 CONTRATO No. AAA - 084 DEL 024 DE ABRIL DE 2025



Código: C-OAJ-049-06

Versión: 1-2010

ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

**DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. -** Para la ejecución del objeto del presente contrato el contratista obra bajo su absoluta responsabilidad y entre él y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia no existirá relación laboral alguna.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.

- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesarias la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se procederá a realizar la gestión correspondiente tendiente a dar aplicación a lo dispuesto en los Art. 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. 3) Por acuerdo bilateral; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. De conformidad al Decreto Ley 019 de 2012, articulo 217 por medio de la cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en donde manifiesta que la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

**DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. -** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en el Estatuto de Contratación.

**DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISORIA.** - Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán a través de la conciliación o amigable composición.

**DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere la Expedición del Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA. GARANTÍAS: De conformidad con la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 que establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Son documentos del contrato: 1) Estudio de Conveniencia y Justificación de Necesidad. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal, 3) Hoja de Vida con sus respectivos soportes 4) Certificado de antecedentes disciplinarios, Fiscales, Penales y Registro Único Tributario. 5) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación y que no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión de este contrato, las partes adelantarán los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de julio de

	Reviso: Cristian Camilo Aldana Salazar- Director técnico de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia	Aprobó: Cristian Camilo Aldana Si la Unidad de Servicios Públicos Do	salazar- Director técnico de imiciliarios de Leticia
Ruta: ESTUDIOS UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS 2025		Fecha: Enero de 2025 Pág	gina 4 de 5



LETICIA-AMAZONAS

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025 CONTRATO No. AAA - 084 DEL 024 DE ABRIL DE 2025

Código: C-OAJ-049-06

Versión: 1-2010

ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1.998 sobre conciliación contencioso administrativa prejudicial y la Ley 640 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 80 de 1.993

VIGÉSIMA TERCERA CLÁUSULA. IMPUESTOS. EI CONTRATISTA pagará sobre el valor del contrato los impuestos a que haya lugar, según las tablas que para tal efecto se establezcan en el Municipio.

Hara constancia, se firma a los veinticuatro (24) día del mes de abril del año dos mil veinticinco de 2025.

CRISTIAN CAMILO ALDANA SALAZAR

Director técnico de la Unidad de Servicios Públicos (E)

Domiciliarios de Leticia

Contratante

ayhana Elizalde Nastephania elizalde Fernandez

1.121.214.806 Contratista

